

310.28
Exp No. 216 de mayo 22 de 2019
Infracción

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0636

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0864 del 18 de junio de 2019, CARSUCRE abrió proceso sancionatorio ambiental contra el señor EDUARDO JOSE GARCIA PIÑERES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.155.457, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formularon cargos porque presuntamente se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS N° 53-III-B-PP-04, ubicado en la finca poco a poco, jurisdicción del Municipio de Sincé – Sucre.

Que mediante Auto N° 0985 del 19 de agosto de 2020, CARSUCRE abrió a pruebas la investigación por el termino de 30 días y ordeno la práctica de una visita.

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 14 de febrero de 2022, rindiendo informe de seguimiento de fecha 22 de febrero de 2022 y concepto técnico N° 0058 del 16 de marzo de 2022

Que mediante Resolución N° 1431 del 7 de octubre de 2022, CARSUCRE revoco de oficio la Resolución N° 0864 del 18 de junio de 2019 y consecuencialmente todos los actos administrativos expedidos con posterioridad a este.

Que mediante Auto N° 0216 del 1 de marzo de 2023, se ordenó iniciar indagación preliminar con el fin de determinar los responsables de infringir la normatividad ambiental. En el artículo segundo del citado Auto se le solicitó al comandante de policía de la estación de Sincé y al inspector central de policía de Sincé, identificar e individualizar al presunto infractor señor ENRIQUE ACOSTA, ubicado en la finca poco a poco del Municipio de Sincé, así mismo se solicitó a la subdirección de planeación para que brindara información catastral sobre el predio denominado finca poco a poco ubicada en el Municipio de Sincé.

Que mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2023 se le comunico lo solicitado en el Auto N° 0216 del 1 de marzo de 2023 al comandante de la estación de policía de Sincé y al inspector central de policía de Sincé, a la subdirección de planeación de le comunico mediante oficio N° 01241 del 13 de marzo de 2023.

Que la subdirección de planeación mediante oficio N° 01485 del 22 de marzo de 2023, dio respuesta a lo solicitado.

Que el señor GABRIEL ENRIQUE ACOSTA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.028.279, mediante escrito radicado interno N° 4817 del 15 de junio de 2023, solicito concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado en el sigas con el código 52-II-B-PP-04, ubicado en la finca poco a poco del Municipio de Sincé – Sucre.

Que se aperturó expediente de permiso N° 141 del 6 de julio de 2023 y mediante Auto N° 0987 del 6 de julio de 2023, se admitió la solicitud de permiso de concesión y se remito el expediente a la subdirección de gestión ambiental.



310.28
Exp No. 216 de mayo 22 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

0636

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente No.216 de mayo 22 de 2019 se evidencia que aunque se logró la identificación del presunto infractor, considera la corporación que se abstendrá de iniciar trámite administrativo ambiental de

310.28
Exp No. 216 de mayo 22 de 2019
Infracción

0636

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

carácter sancionatorio teniendo en cuenta que el señor GABRIEL ENRIQUE ACOSTA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.028.279, ya inicio antes CARSUCRE tramite de concesión de aguas subterráneas del pozo 52-II-B-PP-04, ubicado en la finca poco a poco del Municipio de Sincé – Sucre y se ordenara el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. 0216 del 1 de marzo de 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra del señor GABRIEL ENRIQUE ACOSTA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.028.279, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordénese el archivo del expediente No.216 de mayo 22 de 2019, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor GABRIEL ENRIQUE ACOSTA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.028.279, en la finca poco a poco del Municipio de Sincé - Sucre y al correo electrónico gabacta@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo resuelto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

